



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210075000

Al examinar la demanda, como los documentos que la acompañan, observa el despacho que se pretende sea librada orden de pago respecto de las letras de cambio por valor de \$10'000.000,00 y \$30'000.000,00; no obstante, al verificar su contenido se observa que, en el primero de los documentos no se estableció **el beneficiario de la obligación allí contenida ni la fecha de su vencimiento**, de modo que no se puede determinar la calidad de acreedor que se predica de los aquí demandantes, ni mucho menos la fecha de exigibilidad de la obligación y, en el segundo de los cartulares, no se señaló el nombre del obligado, nótese en este sentido, que los espacios destinados a esos conceptos se encuentran sin diligenciar.

Además, no se puede pasar por alto que el señor César Augusto Perdomo Restrepo procura fungir como demandante dentro de la presente actuación, empero, de la lectura acuciosa de los mentados documentos, se colige que en aquellos no se estableció ninguna obligación a su favor.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que para que se pueda librar orden de apremio, se deben satisfacer a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”, (Negrita y subrayas fuera de texto), requisitos que a todas luces no se cumplen, pues la legitimación en la causa alegada por los demandantes no se encuentra plenamente comprobada con los cartulares adosados como base de la presente acción, a lo que debe agregarse la existencia de otras falencias que impiden librar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, se:

DISPONE:

NEGAR el mandamiento de pago.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b057038ec34dbf61cdb8fc83447f814cbc88eba373fc040a258151b5e3b718

Documento generado en 24/09/2021 04:21:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>